LICITACION PUBLICA N° 14/ 2020: "GESTION INTEGRAL DEL CEMENTERIO PARQUE LOMA DE PAZ"

ANEXO II

REGLAMENTO GENERAL DEL CEMENTERIO PARQUE LOMA DE PAZ – Parcelas

Significado de los términos usados en el presente Reglamento:

- ARRENDATARIO o Titular: es la persona que contrata con el Cementerio una cesión de parcela. En el caso de que fuesen más de una persona tiene un único y mismo significado valedero para todas.

- Cementerio Parque LOMA DE PAZ, MUNICIPALIDAD DE OLAVARRIA o Cedente: tienen un único y mismo significado en el presente Reglamento.-

ARTICULO 1º: El presente Reglamento General para el funcionamiento del Cementerio Parque LOMA DE PAZ, propiedad de la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRIA, se ajusta y fundamente en la Ordenanza Nos. 521/86 y Decretos Nos. 1379/12 (y/o sus posteriores modificaciones) y 1380/12, todas ellas sancionadas por la Municipalidad de Olavarría y la Ordenanza General 221/78 sancionada por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en cumplimiento de la Ley Provincial Nº 9094. Las disposiciones del presente Reglamento, una vez aceptadas por los CESIONARIOS, serán obligatorias para los mismos.-

ARTICULO 2º: El derecho de inhumación, que se otorga al CESIONARIO, consiste en un derecho personal que se establece en favor de él u otros familiares o personas que él designe para ser sepultados en la forma que se establece en el presente Reglamento General, con los derechos y obligaciones aquí consignados.-

ARTICULO 3º: El derecho personal de inhumación que la CEDENTE otorga al CESIONARIO es a perpetuidad. El derecho de inhumación es perfectamente transmisible, en tanto en el ejercicio de dicho derecho como en cuanto a las cargas que el mismo genera, ya sea por acto entre vivos como por causa de muerte.-

ARTICULO 4º: El derecho personal de inhumación que la CEDENTE otorga al CESIONARIO solo implica el derecho a usar la parcela para tal fin en la forma y condiciones señaladas en este Reglamento. La contraprestación que abona el CESIONARIO corresponde al derecho de inhumación que se brinda. La misma no incluye los gastos que oportunamente ocasione la inhumación de un cadáver, cuyo monto establecerá en cada caso la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRIA.-

NO APTO PARA COTIZAR

ARTICULO 5º: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º, podrá transferirse el derecho personal de inhumación sobre las parcelas por acto entre vivos. La transferencia deberá ser notificada a la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRIA, quien procederá a inscribir a los nuevos titulares, en tal carácter. Previa a la inscripción que realice la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRIA, el titular deberá cancelar los saldos deudores vencidos a favor de la MUNICIPALIDA DE OLAVARRIA. Los nuevos CESIONARIOS deberán, asimismo, abonar los gastos administrativos correspondientes a la inscripción antes referida.-

ARTICULO 6º: En caso de fallecimiento del titular, el derecho de inhumación y sus obligaciones inherentes se transmitirán a sus sucesores en la forma legal vigente. La inscripción de los nuevos titulares está gravada por los gastos administrativos correspondientes que establecerá para ello la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRIA.-

ARTICULO 7º: En cada parcela podrán inhumarse solamente hasta dos (2) cadáveres, en las condiciones que establezcan las Ordenanzas Municipales. Tendrán una capacidad triple a la indicada si se tratara de urnas con reducciones o séxtuple si se tratara de ceniceros.-

ARTICULO 8º: No se podrán realizar exhumaciones de cadáveres antes de transcurridos cinco (5) años desde la fecha de su inhumación, de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza Nº 522/86 sancionada por la Municipalidad de Olavarría. De esto se desprende que si el nivel inferior se ocupa parcialmente y posteriormente es colocado un ataúd en el nivel superior, se considerará completo en su capacidad el nivel inferior; al menos hasta que venza el plazo legal para poder exhumar y reducir el ataúd del primer nivel.-

ARTÍCULO 9º: Para autorizar una inhumación la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRIA, exigirá: a) Presentación del Contrato de Cesión a Perpetuidad de la parcela; b) Licencia de Inhumación expedida por el Registro de las Personas; c) Pago de los Derechos Municipales correspondientes. Además, uno solo de los CESIONARIOS de la parcela, en el caso de haber más de uno, podrá autorizar la inhumación firmando, a tal efecto, la correspondiente Declaración Jurada de Autorización de Inhumación.-

ARTICULO 10º: A los efectos de guardar la uniformidad de las sepulturas solo se permitirá la colocación de un (1) florero (para flores naturales solamente) y de una (1) placa sin epitafios, quedando, por lo tanto, prohibida la colocación de flores artificiales, plantaciones, monumentos, ornamentos, coronas de cualquier índole. La placa tendrá las características establecidas por la Ordenanza Municipal 521/86 y llevará grabado el distintivo religioso, el nombre del difunto y las fechas de nacimiento y defunción del

NO APTO PARA COTIZAR

mismo. El grabador y la tipografía serán designadas por la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRIA y se las colocará, en todos los casos, de acuerdo a las disposiciones del Cementerio; a ras de tierra, en la base de la parcela. Tanto la placa como el florero serán provistos exclusivamente por la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRIA. El gasto de mantenimiento, a que alude el Artículo 13º, no incluye a las placas ni a los floreros que sufren el deterioro normal del paso del tiempo y las intemperancias climáticas.-

ARTICULO 11º: En caso de que la cesión de la parcela fuese convenida al contado, no podrán realizarse inhumaciones, exhumaciones y/o cambios de titularidad del contrato antes de haber completado el 100% del precio convenido. En caso de que la cesión de la parcela fuese convenida en cuotas, la falta de pago puntual de cualquiera de ellas hará incurrir al CESIONARIO en mora automática sin necesidad de interpelación, judicial o extrajudicial, alguna. Producida la mora, no podrán realizarse inhumaciones, exhumaciones y/o cambios de titularidad del contrato, sin que previamente se cancele el saldo impago para con la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRIA. Asimismo la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRIA podrá, a su opción, dar por rescindido el contrato de pleno derecho y/o exigir el cumplimiento de las obligaciones pendientes a las cuales se adicionará un interés compensatorio que no podrá exceder la tasa activa del Banco de la Provincia de Buenos Aires para operaciones de descuento, como así también un interés punitorio equivalente al 50% de dicha tasa, capitalizadas mensualmente, sin perjuicio de la imposibilidad de realizar inhumaciones, exhumaciones y/o cambios de titularidad del contrato hasta completa regularización de dichos pagos. En caso de que la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRIA optase por la rescisión contractual, por incumplimiento del CESIONARIO, el mismo perderá a favor de la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRIA, la totalidad de las sumas entregadas hasta ese momento, como compensación por los daños y perjuicios derivados de tal incumplimiento, revelando a la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRIA a tener que demostrar dicho daño.-

ARTICULO 12º: En caso de rescisión del Contrato de Cesión el CESIONARIO deberá retirar los restos inhumados en la parcela dentro de los treinta (30) días de notificada la rescisión, por medio fehaciente, pudiendo la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRIA, vencido dicho plazo y a su sola opción disponer la exhumación de los restos de la parcela y su traslado al osario común del Cementerio Municipal de Olavarría o al del Cementerio Parque LOMA DE PAZ. Si el CESIONARIO decidiera retirar los restos, previamente deberá abonar los gastos de exhumación respectivos. A fin de evitar posibles nulidades procesales, en caso de un juicio, las partes acuerdan regir sus derechos, en todo lo relativo a constitución y cambios de domicilio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16º del presente Reglamento.-

NO APTO PARA COTIZAR

ARTÍCULO 13º: La MUNICIPALIDAD DE OLAVARRIA fijará semestralmente el monto que deberá abonar cada CESIONARIO por el cuidado y mantenimiento de su parcela y del Cementerio en general, el cual deberá pagarse por semestre adelantado. La MUNICIPALIDAD DE OLAVARRIA podrá variar el monto y la periodicidad de pago de dicho mantenimiento, a fin de posibilitar una mejor administración y mantenimiento del Cementerio.-

ARTÍCULO 14º: La falta de pago de cualquiera de las cuotas semestrales de mantenimiento mencionadas en el Art. 13º autoriza a la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRIA a aplicar intereses punitorios calculados en la forma establecida en el Art. 11º. Independientemente de lo antes establecido, la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRIA, podrá, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, ejercer la opción establecida en el Art. 11º, para el caso de incumplimiento en los pagos, tanto para lograr la rescisión o lograr el cumplimiento de las obligaciones, en cuyo caso también se suspenderán las inhumaciones, exhumaciones y/o cambios de titularidad del contrato. Si se opta por la rescisión, se procederá a la exhumación de los restos inhumados en la parcela y su traslado al Osario Común del Cementerio Municipal de Olavarría o al del Cementerio Parque LOMA DE PAZ. Dicha medida se notificará en forma fehaciente al CESIONARIO, rigiendo todo lo relativo a domicilios de las partes por lo prescripto en el Art. 16º del presente Reglamento.-

ARTICULO 15º: Los vencimientos de las cuotas, ya sea por cesión de parcelas o por mantenimientos semestrales, operan el día primero de cada mes, contando el CESIONARIO con un plazo de diez (10) días corridos para efectivizar el mismo. A partir del onceavo día se computarán los intereses compensatorios y punitorios, conforme lo establecido en el presente Reglamento, computados desde el primer día en que se debió haber cumplido con la obligación de pago.-

ARTICULO 16º: El CESIONARIO deberá notificar en forma fehaciente a la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRIA su cambio de domicilio, siendo válidas las notificaciones que se cursaren al último domicilio notificado o en su defecto, al constituido en el presente contrato. El CESIONARIO se compromete expresamente que, de cambiar de domicilio, notificará por carta documento, telegrama o cualquier otro medio fehaciente, el nuevo domicilio a la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRIA. Se establece la presente cláusula a los efectos de evitar que se torne infructuosa cualquier tipo de notificación judicial o extrajudicial y posibilitar así cualquier tipo de notificación. En caso que el CESIONARIO no cumpliera con la notificación fehaciente del cambio de domicilio se tendrá por válido el domicilio que se haya denunciado en el presente Contrato.-

NO APTO PARA COTIZAR

ARTÍCULO 17°: En ocasión de celebrarse el contrato de cesión, la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRIA entregará un (1) ejemplar de éste, con su Reglamento impreso al dorso, al CESIONARIO quien, a su vez, en prueba de conformidad y aceptación firmará otro ejemplar del mismo tener que quedará en poder de la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRIA-

ARTÍCULO 18º: En caso de haber más de un CESIONARIO, los mismos se obligan solidariamente al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente contrato, pudiendo la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRIA. dirigir su acción de reclamo contra cualquiera de los CESIONARIOS a su elección, o contra todos ellos conjuntamente, sin necesidad de interpelación previa a alguno o todos de ellos, renunciando los mismos al beneficio de excusión y/o cualquier otro que se oponga al espíritu de lo pactado o la letra del presente artículo en cuanto a la asunción lisa, llana y solidaria, y sin beneficio de división y/o excusión por parte de los cesionarios.-

ARTICULO 19º: El CESIONARIO declara conocer y aceptar todas las cláusulas del presente Reglamento. En prueba de lo cual firma de conformidad. Fiador…….....,DNI……..declara conocer y aceptar todas las cláusulas del presente contrato. En prueba de lo cual firma de conformidad constituyéndose en Fiador Solidario y principal pagador, con expresa renuncia a los beneficios de división y excusión, por el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en el presente contrato por el CESIONARIO, garantizando igualmente el pago de honorarios y gastos de los juicios que se pudieran llegar a promover contra el CESIONARIO y/o Fiador como consecuencia del incumplimiento del presente.-

ARTICULO 20º: Las partes establecen la competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Olavarría para dirimir sus controversias, haciendo expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción.-

ARTICULO 21º: El presente Reglamento podrá ser modificado por la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRIA si la necesidad del servicio así lo aconseja, sin necesidad de comunicación alguna al CESIONARIO y/o Fiador.-

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo e igual tenor.-

…….. ……

Firma del Fiador Firma del Cesionario

NO APTO PARA COTIZAR

<u>LICITACION PUBLICA N° 14/ 2020:</u> "GESTION INTEGRAL DEL CEMENTERIO PARQUE LOMA DE PAZ"

NO APTO PARA COTIZAR